



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 50740

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1188 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por medio del requerimiento numero 22008 del 1 de agosto de 2006, basado en el concepto técnico numero 5911 de 31 de Julio de 2006, el anterior DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizo una evaluación específica del manejo de aceites usados y pudo constatar que el establecimiento G & C MOTORS AUTOS Y MOTOS E. U. no cumple con las condiciones de la resolución 1188 de 2003.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico No. 5716 del 22 de Abril de 2008, atendió el radicado 22008 del 1º de agosto de 2006 donde se requirió al establecimiento G & C MOTORS AUTOS Y MOTOS E. U., para que diera cabal cumplimiento a la resolución 1188 de 2003, en materia de aceites usados, y consignó los resultados de la visita técnica realizada el día 13 de marzo de 2008, al predio ubicado en la Calle 136 No. 45 A - 25 de la localidad de Suba, de esta ciudad, con el fin de establecer el estado ambiental en que se encuentra el desarrollo de las actividades de la sociedad en mención, de conformidad reporta:

"De acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el 13 de marzo de 2008 al establecimiento G & C MOTORS Y MOTOS EU, ubicado en la Calle 136 No 45A -25 de la localidad de Suba, se puede concluir lo siguiente:

6.1. Respecto al cumplimiento del Requerimiento 22008 del 01/08/06 sobre las condiciones y elementos establecidos para acopiadores primarios de aceites de la Resolución 1188/03, se concluye que NO CUMPLE con estas en su totalidad.

Basado en lo comentado anteriormente, esta Dirección sugiere a la Dirección legal Ambiental imponer medida Preventiva de amonestación escrita por el incumplimiento normativo (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0740

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)".*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 07 40
AUTO No. _____

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula *que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento G & C MOTORS AUTOS Y MOTOS E. U., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1188 de 2003 por medio de la cual se adopta de Manual Técnico para el manejo de Aceites Lubricantes Usados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0740

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está:
"b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

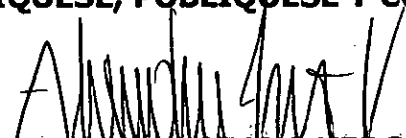
ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento G & C MOTORS AUTOS Y MOTOS E. U., ubicada en la Calle 136 No. 45 A - 25, localidad de Suba de esta ciudad, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente la Resolución 1188 de 2003, en materia de Manejo Técnico de Aceites Lubricantes Usados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído al Representante Legal o quien haga sus veces del establecimiento G & C MOTORS AUTOS Y MOTOS E. U., ubicado en la Calle 136 No. 45 A - 25, Localidad de Suba de ésta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JOSE MARTIN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
Reviso:
EXP. DM 18 2006 1867
CT 5716 de 22 de abril de 2008

